



RESOLUCION R-Nº 0561-2018

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 08 MAY 2018

Expte. Nº 116/14

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral Nº 0600-2014 de fecha 23 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la Directora de Sumarios, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, con el objeto de esclarecer el hecho y deslindar las eventuales responsabilidades administrativas en relación a la situación planteada por la licencia médica que presentó el Sr. Daniel Arnaldo TARCAYA, Legajo Nº 7342, y resguardar el debido proceso legal, en un todo de acuerdo al Dictamen Nº 15.231 de Asesoría Jurídica.

QUE dicho acto administrativo fue notificado a PREVENCIÓN ART.

QUE mediante Resolución R-Nº 0626-14 de fecha 02 de julio de 2014, se suspendieron los plazos que pudieran encontrarse en curso para todos los sumarios administrativos que se hallaban en la oficina de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, con efecto al 23 de junio de 2014 y hasta el reintegro de la Directora de Sumarios Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA.

QUE en fecha 29 de julio de 2014 la Abog. DE LA CUESTA se reintegra a sus funciones y asume el cargo de Instructora Sumariante.

QUE a fs. 22 y vuelta se agrega la declaración indagatoria del Sr. Daniel Arnaldo TARCAYA.

QUE de conformidad a los artículos 95 al 102 del Decreto Nº 467/99 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la instrucción sumarial resolvió disponer un examen pericial proponiendo como perito al Dr. Néstor Adolfo DEL CASTILLO, en ese momento Director Médico de la Dirección de Salud Universitaria dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, notificándose al Sr. TARCAYA y al propuesto a los efectos de su recusación y/o excusación.

QUE el Dr. DEL CASTILLO asumió como perito el 29 de setiembre de 2014.

QUE a fs. 32 se adjunta el Dictamen Médico y a fs. 36 una Ampliación de dicho Dictamen.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el Artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el PRIMER INFORME (fs. 83 a 86) de la instrucción. En él expresa que *analizadas las pruebas incorporadas al presente sumario en las que se debe examinar la conducta del personal de apoyo universitario Daniel Arnaldo TARCAYA, se concluye que el mismo tenía las lesiones de columna descritas en el informe de la Resonancia Nuclear Magnética de fecha 11/03/14, las que eran anteriores al examen preocupacional del 01/04/14 realizado en la Dirección de Salud Universitaria, constituyendo esta patología una enfermedad preexistente, lo que omitió consignar explícitamente en su declaración jurada de ingreso a esta Institución. Manifiesta que la Patología preexistente está acreditada con la mentada resonancia, con el dictamen médico y su ampliación y con la respuesta a la pregunta 8 de su declaración indagatoria en la que se lo indagó respecto a si sus lesiones de columna eran de tipo degenerativa y discales anteriores a su ingreso, expresando que sí.*



RESOLUCION R-Nº 0561-2018

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 116/14

Asimismo dice que la enfermedad preexistente lo llevó a solicitar licencia médica en esta Casa de Altos Estudios y que finalmente derivara en una intervención quirúrgica de canal estrecho lumbar más hernia discal en fecha 21 de mayo de 2014, pero sin utilizar a la Obra Social de la Universidad ya que lo fue por medio del IPS y en forma particular. Por lo expuesto sugiere aplicarle la sanción administrativa de suspensión de quince (15) días sin concurrencia al trabajo y con descuento de haberes, por estar incurso en el inciso c) del Artículo 142 del Decreto Nº 366 que menta como causal de esta sanción de apercibimiento el incumplimiento en forma deliberada y no grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo, ya que contravino los incisos b) y d) del artículo 12 del citado cuerpo normativo. Asimismo informa que conforme al Legajo Personal Nº 7342 del sumariado, no registra sanciones disciplinarias. Agrega que en el sumario de rubro no existe perjuicio fiscal y que no corresponde dar vista a la Subgerencia de Control de Legalidad dependiente de la SIGEN, ni a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

QUE a fs. 87 obra constancia de la notificación del Primer Informe de la instrucción sumarial efectuada mediante Cédula al Sr. TARCAYA en el domicilio constituido, a fin de que tome vista del informe y demás actuaciones, para que produzca descargo y ofrezca y produzca las pruebas que estime convenientes.

QUE asimismo tomó vista del expediente y retiró fotocopias del mismo.

QUE a fs. 88 el Ing. Daniel Arnaldo TARCAYA, solicita ampliación del plazo por el término de diez (10) días, a los fines de ejercitar su defensa, a lo que se le hizo lugar.

QUE de fs. 90 a fojas 92 presenta su descargo en tiempo forma.

QUE a fs. 94 la Directora de Sumarios analiza la presentación y expresa que el investigado en su descargo se limitó a realizar merituaciones distintas a las sostenidas por la instrucción, sin que tengan virtualidad jurídica para modificar el Primer Informe. Agrega que, conforme al Artículo 112 del Decreto Nº 467/99, no ofreció pruebas, consecuentemente no es necesaria la producción de un informe final teniendo por tal al Primer Informe de fs. 83/86. Opina que no es pertinente la realización de Audiencia Pública dispuesta por el Artículo 119 del mismo Decreto.

QUE se notificó del Informe Final y se elevan las actuaciones de conformidad al Artículo 1º de la Resolución CS Nº 637/10 para la intervención dispuesta en el Artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas – Decreto Nº 467/99.-.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen Nº 1047 mediante el cual expresa que del examen del expediente surge que el agente investigado ha tenido conocimiento fehaciente del proceso y de cada uno de sus actos y etapas del mismo, pudiendo ofrecer y producir pruebas, como así también la oportunidad de expresar sus razones y ser oído, obtener vista de las actuaciones y controlar la prueba producida por administración. En consecuencia, agrega que en el presente sumario se han respetado las garantías del debido proceso. Sentado ello hace referencia a la conclusión del informe de la Instructora Sumariante, en el cual determina que es aplicable al caso el Artículo 142 incisos c) del Decreto Nº 366/06, proponiendo una sanción administrativa de quince (15) días de suspensión por incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo, ya que contravino los incisos b) y c) del artículo 12 del citado cuerpo normativo. Analizadas las actuaciones, la prueba producida por el investigado, el informe de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y que el Ing. TARCAYA no posee antecedentes de sanciones disciplinarias, considera que la sanción propuesta por la Instrucción resulta excesiva, por lo que aconseja morigerar la misma sustituyéndola por un apercibimiento. Agrega que de compartirse la opinión, aconseja emitir resolución dando por concluido el sumario y aplicar la sanción de apercibimiento al Ing. TARCAYA.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 116/14

Por ello, atento a que este Rectorado comparte lo aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y en uso de las atribuciones que les son propias,

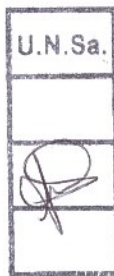
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral N° 0600-2014, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar al Ing. Daniel Arnaldo TARCAYA, personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, la sanción de APERCIBIMIENTO, en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 1047 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



[Firma]
Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

[Firma]
Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0561-2018